



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-22-706-2014-00347-00  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE  
RF ENCORE S.A.S. (como subrogatario)  
DEMANDADO : GUSTAVO PALACIO LOPEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente dar trámite a tres memoriales. **Sírvase proveer.**

  
EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

**AUTO N° 1031**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes, se tiene que por escrito del 1 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allega la constancia de entrega efectiva de la notificación por aviso al demandado **GUSTAVO PALACIO LÓPEZ**, expedida por la empresa CERTIPOSTAL, en ella se evidencia que se hizo entrega de la copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago y fue entregada el 1 de abril de 2019; teniendo en cuenta que se cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 320 del CPC, se tendrá en cuenta las notificaciones por aviso de los demandados desde el 8 de abril de 2019.

Corresponde entonces en esta oportunidad procesal, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago y teniendo en cuenta la cesión realizada por el demandante, pues el demandado durante el traslado de la demanda guardo silencio y no presentó excepciones.

De otro lado, se encuentra que el apoderado DIEGO FERNANDO COLLAZOS por escrito 23 de enero de 2020, presentó la sustitución de poder que hace a los abogados MARIA ELENA RAMÓN como principal y ELMER DOMÍNGUEZ como sustituto, por estar presentado conforme a derecho se aceptará y se les reconocerá personería a estos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** las constancias de entrega efectivas de la notificación por aviso al demandado **GUSTAVO PALACIO LÓPEZ**, con fecha del 1 de abril de 2019.

**SEGUNDO: TENER** por notificado por aviso al demandado **GUSTAVO PALACIO LOPEZ**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 8 de abril de 2019.

**TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y **RF ENCORE S.A.S.**, este último en calidad de cesionario del primero y en



contra de **GUSTAVO PALACIO LÓPEZ**, de conformidad a lo ordenado en providencia del 3 de abril de 2014, mediante la cual se libró mandamiento de pago y al auto del 25 de octubre de 2019, que acepto la cesión del crédito.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

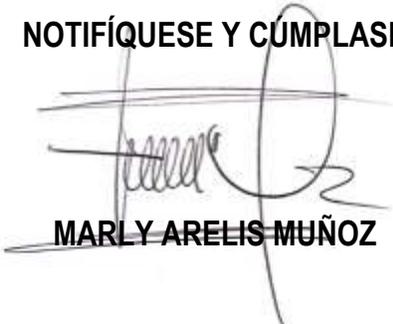
**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$950.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

**OCTAVO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado DIEGO FERNANDO COLLAZOS y **RECONOCERLE** personería para actuar en nombre de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A y su cesionario RF ENCORE S.A.S, a los abogados MARIA ELENA RAMON como apoderada principal y ELMER DOMÍNGUEZ como sustituto, identificados con C.C. Nos. 66.959.926 - 3.474.335 y T.P. 181.739 – 275.139 del C.S. de la J. respectivamente, de conformidad al artículo 68 del C.P.C. y con las mismas facultades que le fueron conferidas al sustituyente.

10

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21876d911af82f41e2ebdbfde4981704b5589b7b095c7a4a8ff58e46bc76582d**

Documento generado en 21/05/2021 02:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

